

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID ... Por un mes ... 12 rs. Por tres meses ... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana a cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Province/Region and Price. Includes entries for Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta de pliego que no venga franquizado



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey se halla aquejado desde fines del mes último de una afeccion de índole reumática, en la cual se han observado las oscilaciones de alivio notable y exacerbacion inherentes a su naturaleza.

La dolencia de S. M. se ha recrudecido de algunos dias á esta parte, si bien en el de hoy se presenta un tanto aliviado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que, de conformidad con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En justa observancia de lo dispuesto en las leyes de la Novísima Recopilacion, en el art. 9.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1851 y en el Real decreto de 24 de Febrero de 1852, con relacion á la incompatibilidad de los funcionarios del orden judicial para servir plazas de la administracion de justicia en el territorio de su naturaleza y en el de la de sus mujeres, los Regentes, los Presidentes de Sala, los Magistrados de las Audiencias y los Jueces de primera instancia que se encuentren en los casos del art. 9.º de dicho Real decreto de 7 de Marzo de 1851, serán trasladados á plazas de igual categoria en distinto territorio, conciliando, en lo posible, el interés del servicio público con el menor perjuicio de los referidos funcionarios.

Art. 2.º La disposicion del artículo anterior no es aplicable á los Magistrados y Jueces de los Tribunales de la corte ni á los Fiscales y Promotores, así de Madrid como de los demás Tribunales del reino.

Art. 3.º Queda derogado el art. 2.º del citado Real decreto de 24 de Febrero de 1852, Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, RAFAEL MONÁRES.

SUSCRICION PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial publicada en la GACETA de ayer.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists donors and their contributions to the Manila earthquake relief fund.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names and their respective contributions to the Manila earthquake relief fund.

Total ... 233,785.34 Suscrito anteriormente ... 668,000 Suma ... 923,785.34

RECTIFICACION.

En la linea quinta de la prevencion 4.ª de la Real orden circular expedida en el actual por el Ministerio de la Gobernacion y publicada en la GACETA de ayer, donde dice: «habérsela pedido el Alcalde,» debe decir, «habérsela pedido al Alcalde.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

17 Agosto. Concediendo el retiro del servicio con el haber mensual de 110 rs. al sargento furriel mayor del cuerpo de guardias de arsenales Francisco Romero. Id. id. con el de 85 rs. mensuales al tambor de infantería de Marina José Nieto Mejorado por haberse inutilizado en faenas del servicio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de extranjeros de Santander y el de primera instancia de la misma ciudad, acerca del conocimiento de la causa formada contra el Licenciado D. Manuel Hernandez Huerta por desacato á la Autoridad:

Resultando que en el referido Juzgado de extranjeros se promovió juicio ejecutivo por Mister Lindo contra Mister Mould, ambos ingleses, en el cual el Licenciado Huerta, defensor del demandante, presentó escrito quejándose de una providencia del Juzgado con expresiones que este calificó de injuriosas hasta el punto de constituir desacato:

Resultando que dicho Juzgado mandó sacar testimonio del escrito en que creyó encontrar la ofensa y formar causa al referido Abogado, acordando su prision y embargo de bienes, que no pudo llevarse á efecto por hallarse ausente:

Resultando que el Juez de primera instancia, á petición del mismo Licenciado Huerta, requirió de inhibicion al de extranjeros, fundándose en que las palabras por que se habia formado la causa solo se dirigian al Asesor y no al Juzgado, y por lo tanto no constituian desacato; en que el proceso no era extranjero, y en que el delito era común y no causaba desafuero por no estar comprendido entre las excepciones que expresan el título 3.º y el 10.º de las Ordenanzas del ejército:

Resultando que el Juzgado de extranjeros se declaró competente para conocer de la causa por ser el de desacato á su Autoridad el delito que en ella se perseguia y causar este desafuero, lo que puso en conocimiento del Juez ordinario:

Resultando que posteriormente el Licenciado Huerta presentó escrito en el referido Juzgado especial dando explicaciones de las expresiones que consignó en los del juicio ejecutivo y se reputaron injuriosas, pidiendo el sobreseimiento de la causa y ofreciendo fianza para quedar en libertad:

Resultando que dicho Juzgado admitió la fianza para que el proceso permaneciera preso en su casa como enfermo, y puso este hecho en conocimiento del de primera instancia, desluciendo de la sumision del Huerta

una razon más en apoyo de la competencia de aquel Juzgado especial, y rogándole que dijese si desistía de la que tenia provocada:

Y resultando que el Juez ordinario manifestó que solo desistía en el caso de sobreseirse la causa; y no pudiendo el de extranjeros aceptar esta resolusion condicional, acordó la remesa de actuaciones á este Tribunal Supremo, que ha tenido efecto, para la decision de la competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Cáceres:

Considerando que el Asesor del Juzgado de extranjeros de Santander tiene carácter legal como Autoridad de funciones permanentes:

Y considerando además que el Licenciado Huerta se ha sometido voluntariamente al propio Juzgado de extranjero, como el Juez ordinario ha reconocido su competencia, si bien bajo condiciones ilegales é inadmisibles:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de extranjeros de Santander, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

En la villa y corte de Madrid á 18 de Agosto de 1863, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y la Sala primera de la Audiencia de este territorio, acerca del conocimiento de la causa formada contra Angel Sacristan por desacato al Alcalde del pueblo de Centenera:

Resultando que en 26 de Junio del año último el referido Alcalde está, repudiando á Manuela Corral por haber profirido palabras injuriosas contra un individuo del Ayuntamiento; y pasado en el acto un hijo de la Manuela, llamado Angel Sacristan, soldado del batallón provincial de Guadalupe, como oyese que el Alcalde decía algunas expresiones ofensivas á su familia, se dirigió hacia el mencionado Sr. D. Manuel, y como oyese que el Sr. D. Manuel declaraba varios testigos:

Resultando que la jurisdiccion ordinaria instruyó la correspondiente causa, que siguió por sus trinitos, sin que Angel Sacristan hiciera reclamacion alguna de su fuero, habiendo dictado sentencia el Juez de primera instancia en 28 de Octubre y remitido el proceso en consulta á la Audiencia del territorio:

Resultando que en tal estado el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva reclamó el conocimiento de la causa, fundándose en que en las diligencias que habia formado no constaba que Sacristan hubiera cometido el delito de desacato á la Autoridad, sino que p.º el contrario el Alcalde se habia excedido profiriendo insultos contra aquel y su familia, y por otra parte no ejercía en el acto sus funciones:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia se negó á inhibirse, exponiendo que Angel Sacristan figura en la causa como reo de atentado y desacato contra la Autoridad pública legítimamente constituida y en el ejercicio de sus funciones, y que hasta determinarse por sentencia ejecutoria su inocencia ó su culpabilidad debe seguirse este procedimiento por la jurisdiccion ordinaria, porque aquellos delitos causan desafuero, segun las leyes del Reino, y con especialidad la Real orden de 8 de Marzo de 1831:

Y resultando que el Juzgado militar insistió en su reclamacion, y en su virtud se originó la presente competencia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ramon Maria de Arriola:

Considerando que cuando el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva entabló esta competencia, el Juez de primera instancia de Guadalupe habia ya pronunciado sentencia y remitido los autos en consulta á la Audiencia del territorio:

Y considerando que, con arreglo á la Real orden de 30 de Marzo de 1831, circulada en 14 de Abril del mismo, no pueden promoverse ni admitirse reclamaciones de fuero ni denuncias de competencia en causas criminales una vez contestada la acusacion fiscal en primera instancia:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar á decidir por extemporánea la contienda suscitada por el dicho Juzgado militar, al que se devuelvan las diligencias que ha remitido con certificacion de esta sentencia, y del mismo modo á la Sala de vacaciones de la Audiencia de esta corte las que le corresponden á fin de que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Ramon Maria de Arriola.—Felipe de Urbina.—José María Cáceres.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 18 de Agosto de 1863.—Lino Carrion Hinojal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hállandose vacante el Registro de la Propiedad de Piedrabuena, de cuarta clase, con fianza de 5.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Alhambra, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para desempeñarlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—P. A. del D. G. el Subdirector, Fidel Garcia Lomas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 3 del corriente mes de Agosto ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir para sacar á pública subasta la construccion de cuatro casetas junto al corral de la casa de la familia de los señores de la casa de la familia de los señores de esta Fábrica de Roquetas.

Las cuatro casetas apoyaran contra la pared del primer corralon que precede al que está almenado ó depositada la sal, frente de las casetas, esto es, mirando al pozo de la Redonda. El frente de las cuatro casetas será de 36 varas castellanas, quedando en nueve cada una de ellas.

Antes que comience la obra se reconocerá la pared á la que se apoya, para que se vea si es de buena calidad y si necesita de reparar aquella parte que le necesita por la supresion de los enticos que tiene en la actualidad.

Cada caseta tendrá cuatro varas de altura y otras cuatro de ancho, constando de dos habitaciones, ó sea una cocina y alcoba.

La liga de la cal con la arena ha de ser precisa para una espuerta de la primera y dos de la segunda, sin que pueda evadirse el contrato del cumplimiento de esta condicion, así como de emplear la cal cuando está bien apagada y trabajada. Para que esto se efectúe nombrará la Administracion persona que se encargue de ello.

La caseta será de piedra el material que se emplee para el asiento de esta última piedra, barro amasado, exceptuando los cimientos, últimos hilados donde descansan los maderos, y el marco que forma el cuadro de la puerta, que deberá ser de mezzala, así como las esquinas de los extremos del lienzo que ha de construirse, que se exija sean de piedra y cal, desde los cimientos al terrado, en una anchura de tres cuartas por cada frente.

Las paredes han de tener un espesor ó grueso de media vara. La exterior se repellará con mezzala, y lo mismo por dentro.

El techo lo compundrán en cada caseta 12 tabiques sacrados por la mitad, ó sean 24 maderos. No se permitirá al contratista colocar menos número de palos que los indicados. En las paredes ha de apoyar el muro lo menos una cuarta en cada extremo, y se desechará el que sea defectuoso.

El declive de las maderas para que las aguas puedan correr es de un pie de cada una.

Sobre la madera se colocará un zarzo de cañas, como es costumbre ponerlas en este país. Dichas cañas serán buenas para que no las desheche la Administracion, y perfectamente unidas con la cuerda guita con que se sujetan.

El terrado de cada caseta será de mezzala bruñida, con una pulgada de espesor, y en cada una de ellas tres canchales para el desagüe.

El tabique dividirá la alcoba de la cocina, estando el tabique enlucido para que tenga más consistencia.

Se saca á pública subasta la construccion de las cuatro casetas que se mencionan y en la cantidad de 6.189 rs., no admitiéndose propuesta que exceda de este tipo. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion principal de las Salinas de Roquetas desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia hasta que termine la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las Salinas de Roquetas ante el Jefe de ellas y demás empleados de Real nombramiento, asistiendo los que no lo sean y estén francos de servicio, el día 7 de Setiembre próximo.

El día de la subasta se recibirán desde las doce á las dos y media de la mañana por el Administrador de las Salinas de Roquetas los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados, siempre á presencia de cuantos empleados haya en el establecimiento.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentarse previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 600 rs. ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto. Dadas las doce y media, se anunciará que queda cerrado el acto de la adhesion de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se extenderán con sujecion al modelo que aparece al final.

Acto continuo se procederá á la apertura de pliegos por el orden de su presentacion, y cada uno de ellos se leerá en alta voz, tomándose nota de su contenido para saber cuál es la proposicion más ventajosa que aquellos contengan.

Si entre las proposiciones más ventajosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que hubiesen presentado, por pliegos tambien cerrados, adjudicándose el remate al mejor postor. En el caso de no dar resultado la licitacion abierta entre los autores de proposiciones iguales, será preferida la que de estas se hubiere presentado primero. El rematante debe en tal concepto firmar el acta, obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la superior aprobacion.

Para que esta pueda tener lugar, se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal y autorizada del acta, que firmará tambien el mismo, devolviéndose en seguida á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de escritura y demás serán de cuenta del rematante.

El pago de la cantidad total que ha de percibir el contratista será en dos veces; la primera cuando esté la construccion concluida y bruñido el suelo de mezzala del terrado como se expresa en la condicion 10.ª, y concluidas las puertas y ventanas; la otra mitad al hacerse

entrega la Administracion, quedándose esta el correspondiente recibo de las cantidades que entregue.

El contratista habrá de empezar las obras, continuándolas despues sin interrupcion, á los 10 dias de haberse hecho saber la definitiva adjudicacion del remate.

Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable con su fianza, proveyéndose administrativamente por la via de apremio, segun lo estipulado en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes, si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la instruccion de 16 de Setiembre de 1832. El contratista renunciará los fueros y privilegios particulares que disfrute.

El interesado á cuyo favor quedó la subasta depositará la fianza designada, otorgando la correspondiente escritura de obligacion dentro del tercer día siguiente á aquel en que se le comunique la definitiva adjudicacion de la subasta, y á responderá á cualquiera falta de los presentes condiciones, y á responderá á cualquiera falta de la mencionada instruccion.

Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado, se tendrá por rescindido el contrato, y se sacará otra vez á pública licitacion á perjuicio suyo.

Los efectos que se seguira son: 1.º Que se celebre nueva subasta bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de uno á otro.

2.º Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta; no presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante, y se ejecutará en la propia forma si la urgencia del mismo no permite la celebracion de nueva subasta.

Que el resultado contratista adelantará la ejecucion del servicio de que se trata con la mitad de la cantidad metálica que le haya sido adjudicada, ó su equivalencia en títulos de la Deuda consolidada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el día de la subasta. Una cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Almería, como sujecion de la Caja de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta que por el Administrador se acuerde su devolucion, que será inmediatamente que se acabe la obra y reconocida esta admisible por haberse ajustado al presente pliego de condiciones en su ejecucion.

Salinas de Roquetas 10 de Abril de 1863.—El Administrador principal, Salvador Domingo.

Modelo de proposicion que se cita en la condicion 18 del pliego de condiciones para la construccion de las cuatro casetas apoyadas cont. á las paredes del corralon.

D. ... y cino de ... enterado del anuncio inserto en la GACETA del Gobierno, núm. ... y en el Boletín oficial de la provincia núm. ... y fecha ... y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta la construccion de las casetas del corralon-deposito, se comprometo á cumplir en un todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de ... Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, sirviendo de gobierno que la subasta á que se refiere el preinserto pliego habrá de tener lugar el día 7 de Setiembre próximo en la Administracion principal de la Salina de Roquetas, provincia de Almería.

Madrid 21 de Agosto de 1863.—José María de Osornio.

Por Real orden de 3 del corriente mes de Agosto, ha tenido á bien S. M. (Q. D. G.) aprobar el siguiente

Pliego de condiciones que ha de servir para sacar á pública subasta la obra necesaria para reparar la caseta que pertenece á la manzana donde está situada la casa que se destina al Fiel de cargados y donde vive, junto á la que ocupó el dependiente Biedma, en la Salina de Roquetas.

Teniendo la caseta anchura ó fondo de dos maderos, se cubrirá completamente el primer cuerpo con ochos tabiques sacrados por la mitad, y en el segundo, previo reconocimiento que se haga, se renovarán los maderos necesarios, siendo indispensable que estos apoyen una cuarta en cada extremo.

La caseta tendrá 12 pies de elevacion, subiendo á los muros que existen lo que falte y reforzando éstos los cimientos con piedra y mezzala.

La liga de la cal con la arena ha de ser precisamente una espuerta de la primera y dos de la segunda, no pudiendo el contratista evadir esta condicion, así como la circunstancia de que esté bien apagada y trabajada, para cuyo efecto nombrará la Administracion persona que presencie esa faena.

Sobre los maderos, que tendrán el declive de una cuarta, se colocará un zarzo de cañas, como es costumbre hacerlo en el inmediato pueblo de Roquetas, con la precision de estar muy unidos y sujetas con la cuerda guita que se pone al efecto, y las cañas han de ser buenas para que no las desheche la Administracion.

El suelo del terrado lo compone una capa de mezzala bruñida, de una pulgada de espesor, teniendo tres mezzala canales para el desagüe.

Las dos esquinas de la caseta se reforzarán con piedras y mezzala en una anchura de tres cuartas por cada frente.

El piso de la caseta, esto es, el suelo, ha de ponerse á nivel y cubierto con una capa de mezzala bruñida, de una pulgada.

La caseta ha de tener dos puertas, en los claros que hay señalados, de seis pies de elevacion y tres de anchura, de madera de pino de Flandes, con el grueso de medio tabicon, con la circunstancia de tener dos manos de pintura.

Se ha de construir una chimenea francesa y hacer un brasal en la cocina de seis pies de longitud con la anchura de un ladrillo común.

El contratista ha de cubrir el suelo del segundo tramo con una capa de mezzala bruñida y reparar las paredes, dejándolas enlucidas interiormente y con un repele de mezzala en el exterior.

Para hacer las reparaciones expuestas, se saca á pública subasta la obra que se necesita en 1.380 rs., no admitiéndose postura que exceda del tipo indicado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Administracion principal de las Salinas de Roquetas desde el día en que se anuncie en el Boletín oficial de la provincia hasta que termine la subasta.

La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las Salinas de Roquetas ante el Jefe de ellas y demás empleados de Real nombramiento, asistiendo los que no lo sean y estén francos de servicio, el día 7 de Setiembre próximo.

El día de la subasta se recibirán desde las doce á las dos y media de la mañana por el Administrador de las Salinas los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halla suscrita la proposicion, rubricándose por los interesados, siempre á presencia de cuantos empleados haya en el establecimiento.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Julio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuacion se expresan:

Table with 7 columns: Número de los expedientes, FECHA, Número de autos, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Precedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, and SU IMPORTE EN Rs. vn. Cents.

NOTA. El importe de los mandamientos de pago expedidos en este mes, números 1.504, 1.505, 1.506, 1.508 y 1.509, ha figurado ya en los estados de los meses de los acuerdos respectivos entre los pendientes de expedicion.

Madrid 12 de Agosto de 1863.—El Jefe del Departamento, P. S. Alejandro Lopez de San Roman.—V. B.—El Director general, P. S. Ciudad.





